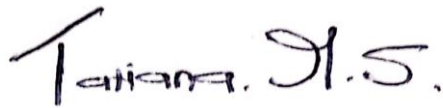


CONSTANCIA

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y REMANENTES, ni aparece registrado memorial alguno para dicho proceso en el Sistema de Gestión Judicial, que se encuentre pendiente de ser incorporado.

Medellín, 18 de febrero de 2021



Tatiana Montes Serna
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2017-00002
Proceso	Verbal Sumario de restitución
Interlocutorio	99
Asunto	Levanta medidas cautelares

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora OSLY DEL SOCORRO BENITEZ CONTRERAS, quien fue demandada en el proceso de restitución del bien inmueble, terminado por carencia de objeto mediante auto del 16 de julio de 2018, procede el Despacho a dar trámite al levantamiento de medidas cautelares.

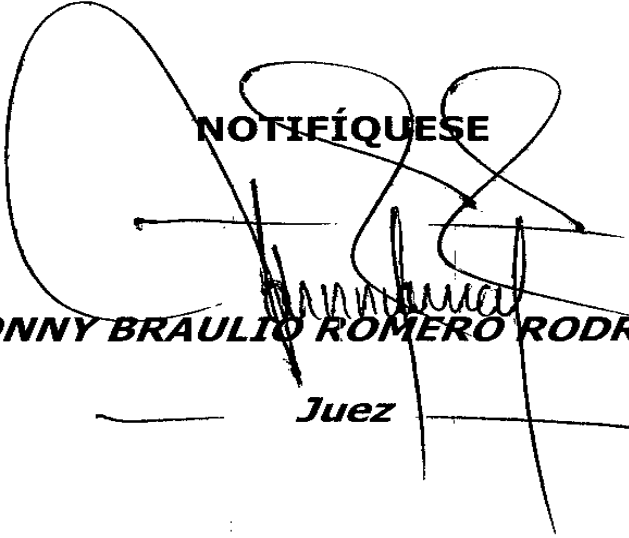
Al respecto, dispone el numeral 7 inciso 3 del artículo 384 del Código General del Proceso:

"Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior".

En tal sentido, se advierte que en el presente caso la parte actora no promovió ejecución a continuación del proceso de restitución dentro del término señalado por la citada norma y atendiendo que dentro del presente proceso obran medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordena el LEVANTAMIENTO de estas.

Así las cosas, líbrese oficio por la Secretaría del Despacho comunicando el levantamiento de las medidas cautelares, los cuales deberán ser solicitados por la parte interesada para su respectivo diligenciamiento en las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez